



CUT: 158417-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064 -2020 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 16 ENE. 2020

VISTO:

El Expediente signado con CUT. N°158417-2018, seguido por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., con RUC N° 20515947460, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del pozo a tajo abierto con código IRHS 11-01-08-272, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, tramitado ante la Administración Local de Agua Río Seco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y máxima autoridad Técnico-Normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, según el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que *"El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua"*;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)"*, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que *"Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua"*;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, *"Las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso"*; para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;



Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, concordante con el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, establece que: la Formalización, es el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, "Ley de Recursos Hídricos"; y la Regularización, es el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en la Formalización;

Que, mediante escrito del visto, la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., solicita Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, del pozo a tajo abierto con código IRHS 11-01-08-272, ubicado en el sector Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento de Ica; señalando de acuerdo al cuadro que adjunta en el Formato Anexo N° 02 de la Declaración jurada, que el pozo con código IRHS 11-01-08-272, es de tipo tubular de 21" de diámetro, profundidad de 65.00 m., asimismo precisa que las aguas del pozo en mención se utilizan con fines agrícolas, para el riego de cultivos de uva de mesa, presentando el régimen de aprovechamiento;

Que, con fecha 16.05.2018, el personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, realizó una inspección ocular en el predio denominado "El Sembrador", en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, ubicándose en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 398,506 mE – 8'462,613 mN, donde por referencia del recurrente se ubica el pozo IRHS 11-01-08-272, de tipo tubular, de 21" de diámetro, nivel estático de 40.59 m., profundidad de 65.00 m., se encuentra equipado con motor tipo diésel, marca Lister, potencia de 150 HP, bomba tipo turbina de eje vertical marca no visible, tubería de descarga de 6" de diámetro, en la estructura se ubica el dispositivo de medición y control (caudalímetro) marca Bernard, mediante el cual se procedió a aforar obteniendo un caudal de 35.00 l/s. El recurso hídrico es conducido directamente al predio denominado "Agrícola 2M" con un área bajo riego de 53.5 ha. que son irrigadas en forma conjunta con los pozos con Código IRHS 11-01-08-209, 671, 1259 y 272, siendo la demanda del pozo cuya regularización se solicita para satisfacer un área bajo riego de 27.81 ha.;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2020-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS-AT/JAAR, de fecha 10.01.2020, el Área Técnica de esta Dirección, da cuenta de la inspección antes descrita y concluye lo siguiente:

- Realizada la evaluación en gabinete, se debe tener en cuenta la revisión de la base de datos de los Inventarios de Fuentes de Aguas Subterráneas, donde el pozo con código IRHS 11-01-08-272, se encuentra ubicado en las coordenadas que se detallan en el siguiente cuadro:

Inventario	Nombre	Pozo IRHS	Coordenadas UTM (PSAD-56)		Coordenadas UTM (WGS-84)		Fecha Inventario e Inspección Ocular	Tipo	Estado	Uso
			Este	Norte	Este	Norte				
Año 1997	Mario Novoa Padilla	272	-	-	-	-	28/11/1997	T.A.	Utilizado	A
Año 2002	Mario Novoa Padilla	272	399,015	8'462,728	398,783	8'462,365	20/11/2002	T.A.	Utilizable	-
Año 2007	Mario Novoa Padilla	272	399,015	8'462,728	398,783	8'462,365	12/07/2007	T.A.	Utilizable	-

Año 2009	Mario Novoa Padilla	272	399,014	8'462,730	398,782	8'462,367	01/07/2009	T.A.	Utilizable	-
Año 2013	Mario Novoa Padilla	272	399,010	8'462,728	398,779	8'462,366	15/11/2013	T.A.	Utilizable	-

- b) Visto el cuadro adjunto, respecto de los inventarios realizados en la jurisdicción de la Administración Local de Agua Río Seco, el pozo IRHS 11-01-08-272, es de tipo **tajo abierto** y su estado es utilizable desde el año 2002 hasta el año 2013, siendo su ubicación en el punto de las coordenadas **UTM (WGS 84) 398,779 mE - 8'462,366 mN**, teniendo un margen de error de GPS, más – menos de 3.00 m. de diferencia en la ubicación del pozo de los inventarios en mención.
- c) En la inspección realizada con fecha 16.05.2018, se tomaron las coordenadas del pozo IRHS 11-01-08-272, ubicándolo en el punto **UTM (WGS 84) 398,506 mE – 8'462,613 mN**, lo que discrepa de las coordenadas de ubicación de los inventarios que es el punto **UTM (WGS 84) 398,779 mE -8'462,366 mN**, existiendo entre ambas coordenadas georreferenciadas una distancia de 384.00 m.; en ese sentido se trata de un pozo IRHS S/C, el cual no se encuentra comprendido dentro del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea, solicitado por la empresa Fondo San Judas Tadeo S.A.

	Nombre	Pozo IRHS	Coordenadas UTM (PSAD-56)		Coordenadas UTM (WGS-84)		Fecha Inventario e Inspección Ocular	Tipo	Estado	Uso
			Este	Norte	Este	Norte				
Inspección Ocular	Fondo San Judas Tadeo	272	398,737	8'462,975	398,506	8'462,613	16/05/2018	T	Utilizado	A

- d) El Informe Técnico concluye que, de lo actuado y de la inspección ocular realizada por la Administración Local de Agua Río Seco, es de verse que no coinciden las coordenadas georreferenciadas tomadas en la inspección de campo con las consignadas en los inventarios, existiendo una diferencia de 384.00 m. entre ambos puntos; por lo tanto, se trata de otro pozo sin codificación, que no es el pozo con código IRHS 11-01-08-272, en ese sentido opina por la no procedencia de la regularización solicitada;

Que, revisado el expediente observamos que se cuenta con opinión desfavorable por parte del Área Técnica de la Administración Local de Agua Río Seco, en razón que se ha verificado que el punto de ubicación del pozo IRHS 11-01-08-272 presentado en la solicitud, corresponde a un pozo IRHS S/C, en consecuencia no cumple con los requisitos establecidos en los dispositivos legales -Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA- materia del acogimiento para el procedimiento Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto del pozo con IRHS 11-01-08-272, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica., concluyendo mediante Informe Legal N° 018-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH en denegar la solicitud presentada por la empresa administrada;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, y de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR el acogimiento al Procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrícolas, respecto del pozo con código IRHS 11-01-08-272, ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentado por la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., con RUC N° 20515947460, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fundo San Judas Tadeo S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS

Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua

